

minará la suspensión de la ejecutividad de la liquidación y del plazo para la interposición de un recurso o una reclamación.

#### Artículo 6

#### Normas comunes del procedimiento de tasación pericial contradictoria en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

La consejería competente en materia de hacienda podrá determinar la remuneración máxima que deberá satisfacer a los peritos terceros que intervengan en tasaciones periciales contradictorias, para que haya información pública suficiente sobre los costes en que puedan incurrir las personas interesadas en la tramitación de dicho procedimiento.

#### Artículo 7

#### Escrituras de cancelación hipotecaria

1. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 51 y 54 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, no será obligatorio que los sujetos pasivos presenten ante la Agencia Tributaria de las Illes Balears las escrituras públicas mediante las que se formalice, exclusivamente, la cancelación de hipotecas sobre bienes inmuebles, cuando dicha cancelación obedezca al pago de la obligación garantizada y estén exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con el artículo 45.I.B).18 del citado Texto Refundido. En este sentido, lo establecido en el artículo 51.1 de dicho Texto Refundido se entenderá cumplido mediante la presentación de la escritura ante el registro de la propiedad.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los deberes notariales de remisión de la información relativa a las escrituras, de acuerdo con el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### Disposición adicional primera

#### Tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

El tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, a que se refiere el apartado seis bis del artículo 9 de la Ley 24/2001, será de 48 euros por 1.000 litros.

#### Disposición adicional segunda

#### Afectación de los rendimientos derivados de la aplicación del tipo de gravamen autonómico en el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

Los rendimientos derivados de la aplicación del tipo de gravamen autonómico en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos quedarán afectados totalmente a la financiación de actuaciones sanitarias incluidas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. A estos efectos, al cierre de cada ejercicio, la consejería competente en materia sanitaria deberá elaborar una memoria acreditativa sobre ello.

#### Disposición adicional tercera

#### Constitución de fianzas en materia de juego

1. En los términos y las cuantías establecidas reglamentariamente, las empresas operadoras que realicen actividades relacionadas con el juego estarán obligadas a constituir fianzas, que quedarán afectadas a todas las obligaciones y responsabilidades económicas que se deriven de la comisión de infracciones en materia de juego, de la falta de pago de los tributos exigibles en dicha materia y de cualquier otra obligación de carácter económico a la que tengan que responder por imperativo legal o reglamentario.

2. La falta de constitución de la fianza, así como la falta de actualización de ésta en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que realice la Administración, supondrá que la persona o la entidad interesada incurra en una causa de revocación del título habilitante.

#### Disposición transitoria única

#### Normas transitorias

1. Lo dispuesto en los artículos 2 a 4, en la disposición adicional primera y en la disposición final primera se aplicará a los hechos imposables devengados a partir del 1 de mayo de 2012.

2. Lo dispuesto en el artículo 1 se aplicará a los hechos imposables del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas devengados a partir del 1 de enero de 2012.

#### Disposición derogatoria única

#### Derogación de normas

Se derogan todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente decreto ley o las contradigan.

#### Disposición final primera

#### Modificación de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas

La letra a) del artículo 13 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas, queda modificada de la siguiente manera:

a) Como regla general, el tipo medio que resulte de aplicar la siguiente tarifa en función del valor real o declarado —si este último es superior al real— del bien inmueble objeto de transmisión o de constitución o cesión del derecho real:

Valor total inmueble hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	300.000,00	7
300.000,01	21.000,00	500.000,00	8
500.000,01	40.000,00	700.000,00	9
700.000,01	63.000,00	en adelante	10

No obstante, si el bien inmueble es calificable urbanísticamente conforme a la normativa aplicable como plaza de garaje, excepto en el caso de garajes anejos a viviendas hasta un máximo de dos —en el que se aplicará la regla general anterior—, el tipo medio aplicable será el que resulte de aplicar la tarifa siguiente en función del valor real o declarado —si este último es superior al real— del bien inmueble garaje objeto de transmisión o de constitución o cesión del derecho real:

Valor total garaje hasta hasta (euros)	Cota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	30.000,00	7
30.000,01	2.100,00	en adelante	8

A los efectos de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, la cuota íntegra se determinará aplicando el tipo medio así obtenido a la base liquidable correspondiente al sujeto pasivo. El tipo medio será el derivado de multiplicar por cien el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de las anteriores tarifas por el valor total del inmueble. El tipo medio ha de expresarse con dos decimales, y el segundo decimal ha de redondearse por exceso cuando el tercer decimal sea superior a 5 y por defecto cuando el tercer decimal sea igual o inferior a 5.

#### Disposición final segunda

#### Entrada en vigor

El presente decreto ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 30 de marzo de 2012

**El presidente**

José Ramón Bauzá Díaz

**El vicepresidente económico,  
de Promoción Empresarial y de Empleo**

José Ignacio Aguiló Fuster